

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Expídense las Normas que regulan las relaciones de trabajo especiales en el sector agropecuario.

BASE LEGAL: R.O. No. 623 del 09 de noviembre del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 09 de noviembre de 2015.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2015-0233

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario, disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo. De igual forma, el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo;

Que, el artículo 82 del Código del Trabajo, señala que en todo contrato de trabajo se estipulará el pago de la remuneración en días, si las labores del trabajador no fueran permanentes o se tratasen de tareas periódicas o estacionales; y, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables y continuas.

Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior al salario básico unificado general o sectorial. De igual manera se pagarán los beneficios de ley, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el mismo;

Que, dentro de la actividad agropecuaria, en atención a las características y condiciones de su ejercicio, es imprescindible establecer una regulación sobre las relaciones de trabajo especiales dentro de este sector, que permita de forma adicional a las modalidades contractuales existentes en el Código del Trabajo, la implementación de esquemas contractuales que precautelen efectivamente los derechos de los trabajadores, así como también permitan una dinámica en la actividad productiva del país, en atención al deber primordial del Estado de alcanzar el Buen Vivir, garantizando el trabajo estable, justo y digno, en su diversidad de formas;

Que, en este sentido, el Código del Trabajo en su artículo 23.1, agregado por la Disposición Reformatoria Quinta, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que esta Cartera de Estado podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código del Trabajo, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión; y, En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ESPECIALES EN EL SECTOR AGROPECUARIO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Acuerdo regula el régimen de trabajo especial del sector agropecuario, mismo que podrá ser de forma optativa y voluntaria a las modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo, por las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad.

Art. 2.- Glosario de términos.- Para efectos de la adecuada aplicación de este Acuerdo, se deberán considerar las siguientes definiciones:

a) Empleador del sector agropecuario.- Persona natural o jurídica que, por su cuenta, contrata bajo su dependencia al trabajador para realizar actividades agropecuarias.

b) Persona trabajadora del sector agropecuario.- Persona natural que presta sus servicios personales, lícitos e idóneos en la actividad agropecuaria.

Art. 3.- Contratos de trabajo agropecuario discontinuo.- Son contratos de trabajo agropecuario discontinuo aquellos cuyo objeto es cumplir labores discontinuas y que por la naturaleza de la actividad demandan una mayor mano de obra que la habitual. Este contrato se podrá suscribir dentro del sector agropecuario como una modalidad contractual optativa y voluntaria a las establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 4.- Formalidades contractuales.- Los contratos de trabajo agropecuario discontinuo deberán celebrarse por escrito. Los empleadores, una vez suscrito cada uno de estos contratos, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 del Código del Trabajo, para lo cual podrán cargar la información a través del Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Estos contratos deberán celebrarse por períodos no menores a un año, tiempo durante el cual el empleador podrá convocar a los trabajadores para cumplir las actividades discontinuas que por la naturaleza del sector agropecuario, demandan una mayor mano de obra que la habitual. Este período será renovable.

Art. 5.- Remuneración y pagos de beneficios legales.- El pago de la remuneración bajo el contrato de trabajo agropecuario discontinuo, se podrá realizar diariamente, semanalmente, quincenalmente o mensualmente, conforme acuerden las partes. Dicha remuneración deberá incluir los siguientes componentes:

- a) Remuneración diaria (Remuneración/30);
- b) Factor de ajuste por los días de descanso obligatorio (1.36);
- c) Recargo del 8.33% $[(a*b)*8,33\%]$;
- d) Jornada diaria $[(a*b)+c]$;
- e) Proporcional de la décimo tercera remuneración $(d/12)$;
- f) Proporcional de la décimo cuarta remuneración $[(SBU/360)*b]$;
- g) Proporcional de vacaciones $(d/24)$; y,
- h) Proporcional de la bonificación por desahucio $(d/12)*0,25$.

La jornada total deberá sumar los literales d) –Jornada diaria-, más e), f), g) y h) –beneficio de Ley-. Dichos rubros deberán pagarse y detallarse obligatoriamente en el rol de pagos, el mismo que se firmará en cada pago de haberes. El rol de pagos servirá para acreditar los pagos previamente realizados para la suscripción del acta de finiquito, cuando se termine la vigencia del contrato.

Art. 6.- Jornada.- Bajo esta modalidad contractual, la jornada diaria de trabajo es de 8 horas diarias, en caso de ser menor, no se podrá pagar un valor inferior al determinado en el artículo 5 de este Acuerdo, dejando a salvo la facultad del empleador de utilizar las demás modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo según las necesidades de la actividad.

De exceder las ocho horas diarias se deberán reconocer los valores correspondientes a horas suplementarias, mismas que deberán ser calculadas sobre la base del valor de la jornada diaria de trabajo.

Art. 7.- Terminación.- Estos contratos terminarán al finalizar el periodo por el cual se celebraron, sin necesidad de que medie comunicación alguna entre las partes. Una vez concluido el periodo, el empleador deberá suscribir el acta de finiquito, observando el proceso establecido en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE", misma que, de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, no contendrá valores a pagar, ya que los mismos han sido cancelados con anterioridad en la remuneración y sus componentes.

Art. 8.- Afiliación.- La afiliación y pago de aportaciones bajo esta modalidad contractual, se realizará conforme a los mecanismos que defina el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que no podrá ser por valores diarios menores al señalado en el literal d) del artículo 5 del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por la naturaleza no permanente de este contrato de trabajo, el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad, no se considerará para el cálculo del 4% de personas trabajadoras con discapacidad.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus competencias, podrá verificar el cabal cumplimiento y pago de los valores establecidos en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el año 2015 el valor de la jornada total de trabajo no podrá ser menor a USD 21,41, misma que se ajustará anualmente conforme al Salario Básico Sectorial, de conformidad con el acuerdo que para el efecto emita este Ministerio.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: R.O. No. 623 del 09 de noviembre del 2015